









Acervo comunitario

El acervo comunitario comprende la base común de derechos y obligaciones que vincula al conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea, está en evolución constante y engloba:

- El contenido, los principios y los objetivos políticos de los Tratados;
- La legislación adoptada en aplicación de los Tratados y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia;
- Las declaraciones y resoluciones adoptadas en el marco de la Unión:
- Los actos en materia de Política Exterior y de Seguridad Común;
- Los actos acordados en materia de Justicia y Asuntos de Interior;
- Los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad y los celebrados por los Estados miembros entre sí en el ámbito de las actividades de la Unión.

Así pues, además de abarcar el Derecho comunitario propiamente dicho, el acervo comunitario engloba todos los actos adoptados en el marco de los pilares segundo y tercero de la Unión y los objetivos comunes fijados por los Tratados. La Unión tiene por objeto el mantenimiento integral y permanente del acervo y su desarrollo.

Los países candidatos deben aceptarlo antes de adherirse a la Unión y las exenciones al mismo son escasas y de alcance limitado.

AELC

Siglas de la **Asociación Europea de Libre Comercio**, organización fundada en 1960 para promover el libre comercio de mercancías entre sus Estados miembros, que originariamente eran Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza. Finlandia se unió en 1961, Islandia en 1970 y Liechtenstein en 1991. En 1973 el Reino Unido y Dinamarca abandonaron la AELC y entraron a formar parte de la CEE. Fueron seguidos por Portugal, en 1986, y por Austria, Finlandia y Suecia en 1995. Hoy los miembros de la AELC son **Liechtenstein, Noruega, Suiza e Islandia** aunque este último ha iniciado los trámites para adherirse a la UE, por lo que es probable que en los próximos años deje de ser miembro de esta organización.

Año Europeo de...

Cada año la UE dirige la atención pública hacia un problema europeo particular mediante la organización de una serie de actividades especiales al respecto. Desde la adhesión de España en 1986, se han organizado los siguientes años europeos.

- 2019 No hay Año Europeo
- 2018 Año Europeo del Patrimonio Cultural
- 2017 No hay Año Europeo
- 2016 No hay Año Europeo
- 2015 Año Europeo del Desarrollo
- 2014 Año Europeo de los Ciudadanos
- 2013 Año Europeo de los Ciudadanos
- 2012 Año Europeo del Envejecimiento Activo
- 2011 Año Europeo del Voluntariado
- 2010 Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social
- 2009 Año Europeo de la Creatividad y la Innovación
- 2008 Año Europeo del Diálogo Intercultural



- 2007 Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos
- 2006 Año Europeo de la Movilidad de los Trabajadores
- 2005 Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación
- 2004 Año Europeo de la Educación a través del Deporte
- 2003 Año Europeo de las Personas con Discapacidad
- 2001 Año Europeo de las Lenguas
- 1999 Año Europeo contra la Violencia hacia las Mujeres
- 1998 Año Europeo de la Democracia Local y Regional
- 1997 Año Europeo contra el Racismo y la Xenofobia
- 1996 Año Europeo de la Educación y de la Formación Permanentes
- 1995 Año Europeo de la Seguridad en Carretera y de los Conductores Jóvenes
- 1994 Año Europeo de la Alimentación
- 1993 Año Europeo de las Personas de Edad Avanzada y de la Solidaridad entre las Generaciones
- 1992 Año Europeo de la Seguridad, la Higiene y la Salud en el Lugar de Trabajo
- 1990 Año Europeo del Turismo
- 1989 Año Europeo de la Información contra el Cáncer
- 1988 Año Europeo del Cine y la Televisión
- 1987 Año Europeo del Medio Ambiente
- 1986 Año Europeo de la Seguridad en Carretera

Asociación para la adhesión

Las asociaciones para la adhesión, celebradas por el Consejo con cada uno de los países candidatos en 1998 (salvo Chipre, Malta y Turquía), reúnen en un documento las ayudas prestadas por la Comunidad Europea a cada país candidato y las condiciones para la concesión de esta ayuda financiera, así como las prioridades por sector en la transposición del acervo comunitario.

Después de la asociación para la adhesión, cada país ha establecido un programa detallado para la adopción del acervo comunitario con el fin de organizar la puesta en práctica de estas prioridades comprometiéndose con un calendario e indicando los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento. La Comisión y los países en cuestión adaptan dichos programas y las asociaciones para la adhesión a medida que resulta necesario.

Ayudas de preadhesión

Son instrumentos de ayuda para los países que están en proceso de adhesión a la Unión Europea. La adaptación de las normas, especialmente en materia industrial y de medio ambiente, requiere enormes inversiones para que los países candidatos estén en condiciones de ajustarse al acervo comunitario en el momento de su adhesión. El Instrumento de Ayuda Preadhesión a la Unión Europea constituye un aspecto clave en la estrategia de la Unión para con los países candidatos. Se trata de un instrumento flexible y depende de los avances realizados por los países beneficiarios y de las necesidades constatadas en las evaluaciones y los documentos de estrategia de la Comisión.

El IAP II para el período 2014-2020 presta ayuda en el marco de las asociaciones europeas de países potencialmente candidatos, que, en este momento, engloban: Albania, Bosnia y Herzegovina, Islandia, Kosovo, Montenegro, Serbia, Turquía, y Antigua República Yugoslava de Macedonia.



Banco Central Europeo (BCE)

El Banco Central Europeo (BCE) comenzó a funcionar el 30 de junio de 1998. A partir del 1 de enero de 1999 tiene por cometido aplicar la política monetaria europea definida por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Concretamente, los órganos rectores del BCE (Consejo de Gobierno y Comité Ejecutivo) dirigen el SEBC, cuyas funciones consisten en administrar la masa monetaria, conducir las operaciones en divisas, conservar y administrar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

El BCE sucede al Instituto Monetario Europeo (IME). Con la entrada en vigor del tratado de Lisboa se ha convertido en una institución en virtud del art. 13 del TUE. El BCE define y ejecuta la política monetaria de la zona euro, realiza las operaciones de cambio, posee y gestiona las reservas oficiales de divisas y promueve el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Asimismo, cabe destacar que el BCE tiene derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en la zona euro. Se puede obtener más información a través de la página web del BCE http://www.ecb.int

Brexit

Es un neologismo creado para referirse a la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Es la unión de dos palabras del inglés abreviadas: Britain, que significa 'británico', y exit, que traduce 'salida'.

Cambio Climático

Se denomina cambio climático al siguiente fenómeno: algunos gases de la atmósfera actúan como el cristal de un invernadero: retienen el calor del sol e impiden que se escape fuera. Muchos de esos gases se producen de forma natural pero, debido a la actividad humana, las concentraciones de algunos de ellos están aumentando en la atmósfera, sobre todo las de dióxido de carbono (CO₂), el metano, el óxido nitroso y gases fluorados.

 ${\rm El~CO}_2$ es un gas de efecto invernadero producido principalmente por la actividad humana y es responsable del 63% del calentamiento global causado por el hombre. Su concentración en la atmósfera supera actualmente en un 40% el nivel registrado al comienzo de la industrialización.

Los otros gases de efecto invernadero se emiten en menores cantidades pero son mucho más eficaces que el CO_2 a la hora de retener el calor y en algunos casos mil veces más potentes. El metano es responsable del 19% del calentamiento global de origen humano y el óxido nitroso, del 6%.

El régimen de comercio de derechos de emisión es el principal instrumento de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del sector de la aviación y de las grandes instalaciones de los sectores eléctrico e industrial.

El objetivo para 2020 es que las emisiones de estos sectores sean un 21% más bajas que las registradas en 2005.

La UE desempeñó un papel decisivo en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmada en 1992, en el protocolo de Kioto de 1997 y en los importantes acuerdos y compromisos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21/CMP11) en París de diciembre de 2015.

Capitales culturales

Cada año varias ciudades europeas son designadas como "capitales culturales" con el fin de dar a conocer y celebrar sus realizaciones y atractivos culturales y hacer así a los ciudadanos europeos más conscientes de la rica herencia que comparten. En el año 2015 correspondieron a las ciudades de:

- En 2015: Mons (Bélgica) y Pilsen (República Checa)
- En 2016 Wrocław (Polonia) y San Sebastián (España)
- En 2017: Aärhus (Dinamarca) y Pafos (Chipre)
- En 2018: Leeuwarden (Países Bajos) y La Valetta (Malta)



• En 2019 - Plovdiv (Bulgaria) y Matera (Italia)

Ya están designadas las Capitales Europeas de la Cultura hasta 2022:

- 2020 Rijeka (Croacia) y Galway (Irlanda)
- 2021 Timișoara (Rumanía), Elefsina (Grecia) y Novi Sad (Serbia, país candidato)
- 2022 Kaunas (Lituania) y Esch (Luxemburgo)

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea

A raíz del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en diciembre de 1998, el Consejo Europeo de Colonia del 3 y 4 de junio de 1999 decidió iniciar la redacción de una Carta de Derechos Fundamentales para reunir los derechos fundamentales en vigor en la Unión en un único texto y darles mayor relevancia. Esta Carta se basa en los Tratados comunitarios, los convenios internaciones, incluidos el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, y la Carta Social Europea de 1989, las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y distintas declaraciones del Parlamento Europeo.

El Consejo Europeo de Niza (7 a 10 de diciembre del 2000) proclamó solemnemente la Carta.

La Conferencia Intergubernamental (CIG), que concluyó durante ese mismo Consejo, no pudo llegar a un acuerdo sobre una integración de la Carta en los Tratados para hacerla jurídicamente vinculante. Sin embargo el Tribunal de Justicia declaró querer basarse en la Carta como guía para la redacción de sus sentencias. El Consejo Europeo de Laeken encomendó a la Convención el estudio de la cuestión de la integración de la Carta en los Tratados existentes.

El Tratado de Lisboa conserva los derechos ya existentes e introduce otros nuevos. En particular, garantiza las libertades y los principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales, cuyas disposiciones pasan a ser jurídicamente vinculantes.

Carta Social

La Carta Comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, conocida como Carta Social, fue aprobada en 1989, en forma de una declaración, por parte de todos los Estados miembros con excepción del Reino Unido (que se adhirió en 1998). Se considera un instrumento político que contiene "obligaciones morales" destinadas a garantizar el respeto de determinados derechos sociales en los Estados miembros. Estos derechos se refieren sobre todo al mercado laboral, a la formación profesional, la igualdad de oportunidades y el entorno laboral.

Contiene también una petición expresa a la Comisión para que ésta presente iniciativas destinadas a traducir el contenido de la Carta Social en actos legislativos. La Carta Social ha ido seguida de programas de acción.

Ciudadanía de la Unión

La ciudadanía de la Unión está supeditada a la nacionalidad de uno de los Estados miembros.

Así, se considera que todo el que tiene la nacionalidad de un Estado miembro es ciudadano de la Unión. Además de los derechos y deberes previstos en el Tratado constitutivo de la Comunidad, la ciudadanía de la Unión reconoce cuatro derechos específicos:

- La libertad de circulación y de residencia en todo el territorio de la Unión.
- El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y del Parlamento Europeo en el Estado de residencia.
- La protección diplomática y consular por parte de las autoridades de todo Estado miembro cuando el Estado cuya nacionalidad tiene la persona necesitada de tal protección no está representado en el Estado tercero.



• El derecho de petición y de recurso al Defensor del Pueblo Europeo.

Es importante tener en cuenta que la instauración del concepto de ciudadanía de la Unión no sustituye, sino que se añade a las ciudadanías nacionales.

Cohesión económica y social

En el ámbito comunitario, la política de cohesión económica y social tiene sus orígenes en el Tratado de Roma (1957), cuyo preámbulo hace referencia a la reducción de las diferencias de desarrollo entre las regiones. En los años 70 se emprendieron algunas actuaciones comunitarias con el fin de coordinar y completar desde el punto de vista económico los instrumentos nacionales.

Posteriormente, dichas medidas se revelaron insuficientes en un contexto comunitario en el que la creación del mercado interior no había hecho desaparecer, contrariamente a las previsiones, las disparidades entre regiones.

El Trato de Maastricht (1992) incorporó esa política al Tratado CE (artículos 59 a 162). La cohesión económica y social expresa la solidaridad entre los Estados miembros y las regiones de la Unión Europea y favorece del desarrollo equilibrado del territorio comunitario, la reducción de las divergencias estructurales entre las regiones de la Unión y la promoción de una verdadera igualdad de oportunidades entre las personas. La cohesión económica y social se materializa a través de varios instrumentos financieros y, concretamente de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.

Conferencia Intergubernamental (CIG)

Con el término "Conferencia Intergubernamental" (CIG) se designa una negociación entre los Gobiernos de los Estados miembros, destinada a introducir modificaciones en los Tratados. Dichas conferencias desempeñan un papel decisivo en el esfuerzo de integración europea, ya que todo cambio institucional debe ser el resultado de las negociaciones a las que dan lugar.

Dichas conferencias son convocadas, a petición de un Estado miembro o de la Comisión, por el Consejo de Ministros, por mayoría simple (previa consulta al Parlamento Europeo y, en su caso, a la Comisión).

Los trabajos preparatorios se encomiendan a un grupo compuesto por un representante de cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros; tradicionalmente, también se ha unido al mismo un representante de la Comisión. El Parlamento Europeo tiene una importante participación en todos los trabajos, a través de la presencia de observadores y de intercambios de opiniones con el Presidente del Parlamento. Este grupo informa con regularidad al Consejo de Asuntos Generales.

Las decisiones finales son adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno en un Consejo Europeo.

COREPER

El Coreper (Comité de Representantes Permanentes) está constituido por los representantes permanentes de los Estados miembros. Se encarga de asistir al Consejo de la Unión tratando los asuntos (propuestas y proyectos de actos presentados por la Comisión) que estén en el orden del día del mismo, en una fase previa a las negociaciones. Ocupa un lugar central en el sistema de toma de decisiones comunitario, es un órgano al mismo tiempo de diálogo (diálogo entre los Representantes Permanentes y de cada uno de ellos con su capital) y de control político (orientación y supervisión de los trabajos de los grupos de expertos). Se divide de hecho en dos con el fin de hacer frente al conjunto de las tareas que se le confían:

- El Coreper I, compuesto de los representantes permanentes adjuntos;
- El Coreper II, compuesto por los embajadores, representantes permanentes.

La calidad de los trabajos del Coreper es garantía del buen funcionamiento del Consejo.



Defensor del Pueblo Europeo

El Parlamento Europeo nombra el Defensor del Pueblo Europeo después de cada elección y para toda la duración de la legislatura. Está habilitado para recibir de los ciudadanos de la Unión, o de las personas físicas o jurídicas que residan en los Estados miembros, toda queja relativa al mal funcionamiento de las instituciones o de los organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia).

Cuando observa un caso de mal funcionamiento, se dirige a la administración afectada, realiza una investigación, busca una solución con miras a eliminar el problema y presenta, en su caso, proyectos de recomendación a los cuales la institución está obligada a responder con un dictamen detallado en el plazo de tres meses.

Presenta un informe al final de cada período anual de sesiones del Parlamento Europeo. Actualmente, ejerce el cargo de Defensor del Pueblo Europeo la Sra. Emily O´Reilly.

Las reclamaciones pueden formularse por medio de una carta al Defensor del Pueblo, o a través de la siguiente página web: http://www.ombudsman.europa.eu/es/atyourservice/home.faces

Déficit democrático

El déficit democrático es un concepto que se invoca principalmente para afirmar que la Unión Europea padece falta de democracia y que parece inaccesible al ciudadano por la complejidad de su funcionamiento. Refleja una percepción, según la cual, el sistema institucional comunitario estaría dominado por una institución que acumula poderes legislativos y gubernamentales, el Consejo, y por una institución sin legitimidad democrática real, la Comisión (aunque los miembros del Colegio sean designados por los Estados miembros se sometan a un voto de confianza del Parlamento Europeo y respondan colectivamente ante el mismo).

Durante la integración europea, la cuestión de la legitimad democrática se ha planteado de modo cada vez más acuciante. Los tratados de Maastricht, Ámsterdam y Niza han iniciado la incorporación del principio de legitimad democrática en el sistema institucional, reforzando a tal fin los poderes del Parlamento en materia de designación y de control de la Comisión y ampliando sucesivamente el ámbito de aplicación del procedimiento de codecisión.

Desarrollo sostenible

El concepto de desarrollo sostenible se refiere a un crecimiento económico capaz de cubrir las necesidades de bienestar de nuestras sociedades actuales sin comprometer los recursos y la capacidad de atender a las necesidades de las generaciones futuras.

En el Tratado de Maastricht quedó confirmado el principio de la integración de los aspectos medioambientales en la definición y la aplicación de las demás políticas de la Unión Europea, cuestión que resulta esencial para alcanzar el desarrollo sostenible

En septiembre de 2015, los Estados Miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático: 17 objetivos para transformar nuestro mundo que sustituyen a los denominados objetivos del milenio.

2016 presenta una oportunidad sin precedentes para que los países y los ciudadanos del mundo emprendan un nuevo camino para mejorar las vidas de las personas en todas partes, habiendo adoptado un nuevo programa de desarrollo sostenible y un nuevo acuerdo mundial sobre el cambio climático.

Día de Europa, 9 de mayo

Fue el 9 de mayo de 1950 cuando Robert Schuman (entonces Ministro de Asuntos Exteriores francés) pronunció su famoso discurso proponiendo la integración europea como la forma de garantizar la paz y lograr la prosperidad en la Europa de posguerra. Sus propuestas sentaron las bases para lo que es ahora la Unión. Por ello el 9 de mayo se celebra a guisa de cumpleaños de la Unión Europea.



Diálogo social

El diálogo social designa un procedimiento de concertación llevado por los interlocutores sociales en el ámbito europeo (UNICE, CEEP, CES). Comprende las conversaciones entre los interlocutores sociales europeos, sus iniciativas conjuntas y sus posibles negociaciones, así como las conversaciones entre los interlocutores sociales y las instituciones de la Unión Europea.

La Comisión Europea inició este diálogo en 1985 y, desde el Acta Única Europea, el Tratado obliga formalmente a la Comisión a desarrollarlo (artículo 139, antiguo artículo 118 B). Algunos de los dictámenes comunes emitidos hacen referencia al crecimiento económico, la introducción de las nuevas tecnologías, la educación, la formación profesional, etc. El dialogo social puede también conducir a relaciones convencionales, incluidos los acuerdos, cuya aplicación depende de una decisión del Consejo, a propuesta de la Comisión. Existen acuerdos de este tipo entre los interlocutores sociales que se refieren al permiso parental y a la jornada parcial.

Además de este diálogo permanente entre los interlocutores sociales, la Comisión organizó un primer foro europeo sobre la política social en marzo de 1996 con el fin de reunir a los representantes de asociaciones, organizaciones no gubernamentales, interlocutores sociales instituciones europeas y Estados miembros.

EEE

Siglas de Espacio Económico Europeo, es decir, el formado por la Unión Europea y todos los países de la AELC excepto Suiza. Actualmente las relaciones de ese país con la UE están regidas por un conjunto de tratados bilaterales. El Acuerdo EEE, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, permite que Islandia, Liechtenstein y Noruega disfruten de los beneficios del mercado único de la UE sin los privilegios y responsabilidades completos derivados de la pertenencia a la Unión.

ESPACIO EUROPEO DE EDUCACION SUPERIOR

El 25 de mayo de 1998, los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "Espacio Europeo de Educación Superior". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa. Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudian-



tes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

Espacio de libertad, de seguridad y de justicia

La propia terminología "Creación de un espacio de libertad, seguridad y de justicia", reconoce unas ambiciones más amplias y más concretas, con métodos más eficaces y más democráticos y donde la función de las instituciones esté más equilibrada.

El Tratado de Ámsterdam incorpora como uno de los objetivos de la Unión, el mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y lucha contra la delincuencia, habiéndose "comunitarizado" gran parte de los asuntos pertenecientes al ámbito de justicia e interior.

En el Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de octubre de 1999, los jefes de Estado y de gobierno de la Unión Europea definieron una estrategia política, así como un programa, para un plazo de cinco años, cuyos objetivos principales eran:

- garantizar en la práctica la libre circulación de las personas;
- asegurar la seguridad de los ciudadanos;
- facilitar el acceso a la justicia;
- desarrollar el principio del reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales y permitir que éstas sean aplicables en todo el territorio de la Unión Europea.

El Programa de La Haya

El Consejo Europeo celebrado los días 4 y 5 de noviembre de 2004 refrendó el Programa plurianual de La Haya de consolidación del espacio de libertad, seguridad y justicia que sucede al Programa de Tampere. Recoge las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años.

Espacio o zona Schengen

El Espacio Schengen es el conjunto de los territorios de los Estados europeos a los que se aplican plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras interiores y circulación de personas, previstas en el Título II del Convenio para la Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990.

En estos momentos, los Estados Schengen son, además de España, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

El Acuerdo Schengen contiene los compromisos relativos a la creación de un **espacio común** cuyos objetivos fundamentales son la **supresión de fronteras** entre estos países, la **seguridad**, la **inmigración** y la libre **circulación de personas**.

El Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen completa éste y define las condiciones y las garantías de aplicación de la libre circulación. Este Convenio no entró en vigor hasta el 26 de marzo de 1995.

Conforman el **acervo de Schengen**: el Acuerdo y el Convenio, la normativa adoptada sobre la base de ambos textos y los acuerdos conexos.

En los años anteriores a la firma del Tratado de Ámsterdam en 1997, los Estados miembros de la Unión Europea, a excepción de **Reino Unido** e **Irlanda**, firmaron protocolos de adhesión al Convenio de Schengen: **Italia**, el 27 de noviembre de 1990; **España** y **Portugal**, el 25 de junio de 1991; **Grecia**, el 6 de noviembre de 1992; **Austria**, el 28 de abril de 1995; y **Dinamarca**, **Finlandia** y **Suecia**, el 19 de diciembre de 1996.



Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999, el acervo de Schengen está integrado en el marco institucional y jurídico de la Unión Europea en virtud de un protocolo anexo al Tratado de Ámsterdam. En virtud de este protocolo, los nuevos Estados miembros de la UE deben aplicar la totalidad del acervo Schengen. Participan, por consiguiente, en la cooperación Schengen los países que ingresaron en la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 (Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia y la República Checa) y el 1 de enero de 2007 (Rumanía y Bulgaria). La supresión efectiva de los controles en las fronteras interiores de estos países, excepto Chipre, Rumanía y Bulgaria, no se llevó a cabo hasta el 21 de diciembre de 2007.

Otros terceros países, no miembros de la Unión Europea, han firmado con la UE acuerdos de adhesión al acervo de Schengen: Noruega e Islandia, el 19 de diciembre de 1996; Suiza, el 26 de octubre de 2004; y Liechtenstein, el 28 de febrero de 2008. Croacia, último país en incorporarse a la UE, se integró el 1 de julio de 2013.

Estrategia Europa 2020 y Marco Estratégico para 2030

Europa 2020 es la estrategia de crecimiento de la Unión Europea para la década 2010-2020. Tiene en su punto de partida y como antecedente más próximo la conocida como Agenda de Lisboa, que fue la estrategia europea de crecimiento y competitividad que se desarrolló en la Unión Europea a lo largo del periodo 2000-2010. La finalidad de Europa 2020 no es solo superar la crisis que continúa azotando a muchas de nuestras economías, sino también subsanar los defectos de nuestro anterior modelo de crecimiento (desempleo, desindustrialización...) y crear las condiciones propicias para un tipo de crecimiento distinto, más inteligente, sostenible e integrador.

Esta estrategia debe permitirnos desde la Unión Europea (UE) alcanzar un **crecimiento inteligente**, a través del desarrollo de los conocimientos y de la innovación, un **crecimiento sostenible**, basado en una economía más verde, más eficaz en la gestión de los recursos y más competitiva, y un **crecimiento integrador**, orientado a reforzar el empleo, la cohesión social y territorial.

Para ello ha fijado cinco objetivos clave que la UE debe alcanzar al final de la década, entre los cuales figuran los relativos al cambio climático y la sostenibilidad energética. Los otros cuatro objetivos se fijan en los ámbitos de empleo, educación, investigación e innovación, integración social y reducción de la pobreza: *Empleo: el 75 % de la población de entre 20 y 64 años deberá tener empleo , *I+D: el 3 % del PIB de la UE deberá ser invertido en I+D, *Educación: el porcentaje de abandono escolar deberá ser inferior al 10 % y al menos el 40 % de las personas de 30 a 40 años deberá tener estudios superiores completos; *Lucha contra la pobreza y la exclusión social: Reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social; *Cambio climático y sostenibilidad energética: Reducir en un 20 % (o un 30% si se dan las condiciones) las emisiones de gases de efecto invernadero, aumentar en un 20 % las energías renovables, y aumentar en un 20% la eficiencia energética frente a las condiciones de partida.

Los dos primeros objetivos se llevaron a la práctica a través de un paquete de medidas vinculantes mediante Ley en junio de 2009. En 2012 se adoptó legislación que establece objetivos nacionales no vinculantes para mejorar la eficiencia energética.

En octubre de 2014, los líderes de la U.E. reforzaron su compromiso de lograr que la economía y el sistema energético de la Unión sean más competitivos, seguros y sostenibles mediante la adopción del marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030:

El Marco Estratégico para 2030 permite seguir avanzando y aspira a crear un sistema energético que garantice una energía asequible a los consumidores, aumente la seguridad del suministro energético de la UE, disminuya nuestra dependencia de las importaciones de energía, reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y cree nuevas oportunidades para un crecimiento y un empleo más verdes. Uno de sus principales objetivos es reducir las emisiones al menos un 40% respecto de los niveles de 1990, en 2030. Su principal instrumento será un sistema de comercio de derechos de emisión reformado que funcione adecuadamente. Otro objetivo acordado es aumentar para 2030 la cuota de energías renovables hasta al menos un 27% del consumo energético de la UE. Por último, se aprobó un objetivo indicativo de ahorro de energía del 27% para 2030.

A largo plazo la U.E. se ha fijado ambiciosos objetivos de reducción de emisiones **para 2050**: reducir sus emisiones entre un 80% y 95% respecto a niveles de 1990, para dicho año, a fin de conseguir mantener el calentamiento global por debajo de 2°C. En 2011, la Comisión publicó una hoja de ruta, para conseguir una economía competitiva baja en carbono.



Estrategia de Lisboa

Para competir con otras potencias mundiales la UE necesita una economía eficaz y moderna.

En la reunión de Lisboa de marzo de 1999 los líderes políticos de la UE se fijaron un nuevo objetivo: convertir en una década a la Unión en "la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social".

Los líderes de la UE también acordaron una estrategia detallada para lograr este objetivo, la "Estrategia de Lisboa", que se refiere a asuntos tales como investigación, educación, formación, acceso a Internet y comercio en línea y también se ocupa de la reforma de los sistemas de protección social europeos, que deben ser viables para poder ser disfrutados por las generaciones futuras.

Eurobarómetro

Servicio de la Comisión, creado en 1973, que mide y analiza las tendencias de la opinión pública en todos los Estados miembros y en los países candidatos. Saber lo que piensa el ciudadano es importante para que la Comisión Europea pueda elaborar sus propuestas legislativas, tomar decisiones y evaluar su trabajo. El Eurobarómetro utiliza tanto estudios de opinión como grupos de muestra y publica alrededor de 100 informes cada año. Para más información véase el sitio http://ec.europa.eu/public opinion/index en.htm

Europol (Oficina Europea de Policía)

En el artículo 29 del Tratado de Amsterdam, Europol y recientemente Eurojust (sobre la base del Tratado de Niza) aparecen como dos medios que permiten ofrecer a los ciudadanos un nivel elevado de protección en un espacio de libertad, seguridad y justicia.

El Convenio constitutivo de Europol se firmó en julio de 1995 y entró en vigor el 1 de octubre de 1998 pero sólo comenzó a funcionar plenamente en julio de 1999. Europol retornó las actividades de la UDE, en especial en los ámbitos del tráfico de estupefacientes, las redes de inmigración, el tráfico de vehículos robados, la trata de seres humanos (incluida la pornografía infantil), la falsificación de moneda y otros medios de pago, el tráfico de materiales nucleares y radiactivos, el terrorismo y el blanqueo de dinero.

El Tratado de Amsterdam asigna a Europol distintas competencias: la coordinación y realización de investigaciones a cargo de servicios de diferentes Estados miembros, el desarrollo de competencias especializadas para ayudar a los Estados miembros en sus investigaciones en materia de delincuencia organizada y el establecimiento de contactos con los magistrados e investigadores especializados en la lucha contra dicha delincuencia.

En diciembre de 2001 se reforzó el papel de Europol mediante la extensión de sus competencias a todas las formas de delincuencia internacional, tal como se detallan en el anexo al Convenio Europol. Además se avanzaron dos ideas fundamentales relativas a la posibilidad de conferir a Europol poderes reales de investigación y a las modalidades de un control democrático de dicha Oficina.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, las disposiciones sobre Europol han pasado a formar parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Título V - Espacio de libertad, seguridad y justicia). Asimismo, los Convenios de Europol se sustituyeron por una Decisión del Consejo del 1 de enero de 2010.

Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión

Los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión se inscriben en el marco de la política estructural de la Comunidad, encaminada a reducir las diferencias de desarrollo entre las regiones y los Estados miembros de la Unión Europea. Dichos Fondos contribuyen, pues, plenamente al objetivo de cohesión económica y social.

Existen dos Fondos Estructurales:

• el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es ahora mismo el más importante; desde 1975 concede ayudas para la construcción de infraestructuras y la realización de inversiones productivas capaces de gene-



rar empleo, sobre todo en beneficio de las empresas;

• el Fondo Social Europeo (FSE), instaurado en 1958, financia principalmente actividades de formación para favorecer la inserción profesional de los desempleados y de los sectores más desfavorecidos de la población.

Gobernanza

El debate sobre la gobernanza europea, puesto en marcha por la Comisión en su Libro Blanco de julio de 2001, abarca el conjunto de normas, procedimientos y prácticas relativos a la manera en que se ejercen los poderes en la Unión Europea. El objetivo consiste en adoptar nuevas formas de gobernanza que acerquen más la Unión a los ciudadanos europeos, la hagan más eficaz, refuercen la democracia en Europa y consoliden la legitimidad de sus instituciones. La Unión debe emprender una reforma a fin de colmar el déficit democrático de sus instituciones. Esta gobernanza debería residir en la formulación y aplicación de políticas públicas más eficaces y coherentes que establezcan vínculos entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones europeas.

Supone igualmente una mejora de la calidad de la legislación europea, su eficacia y su simplicidad.

Por otra parte, la Unión Europea debe contribuir al debate sobre la gobernanza mundial y desempeñar un papel importante a fin de mejorar el funcionamiento de las instituciones internacionales.

Horizonte 2020

Es el programa europeo que financia los proyectos de investigación e innovación de diversas áreas temáticas. Desde la aplicación del último programa (Séptimo Programa Marco), el contexto económico en Europa ha cambiado mucho debido a la crisis financiera de 2008, por ello se deben adoptar medidas de estímulo para la reactivación de la economía. Necesarias serán una consolidación presupuestaria y una reforma estructural centradas en una inversión inteligente, centrándose en el ámbito de investigación e innovación, las cuales ayudan a crear empleo, prosperidad y calidad de vida, además generan los avances científicos y tecnológicos necesarios para afrontar los retos a los que se enfrenta Europa. Por ello, la estrategia Europa 2020 quiere lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, destinando el 3% del PIB al gasto en I+D en 2020. En la iniciativa "Unión por la innovación" se presentan un conjunto de acciones para aumentar los rendimientos en I+D.

Horizonte 2020 incluye novedades que ayudarán a promover el crecimiento y afrontar retos sociales. Estas son: una simplificación normativa, un enfoque inclusivo abierto a nuevos participantes, un mayor apoyo a la innovación y a las actividades próximas al mercado, una especial dedicación a la creación de las oportunidades de negocio ante los retos sociales y más posibilidades y financiación para los científicos jóvenes.

Horizonte 2020 concentrará los recursos en tres prioridades diferentes que se reforzarán mutuamente y se corresponderán con las de Europa 2020 y la "Unión por la innovación". La primera es ciencia excelente, cuyo objetivo es aumentar el nivel de excelencia de la base científica de Europa y asegurar un flujo estable de investigación para garantizar la competitividad europea a largo plazo. Así, se apoyará a las personas de más talento y creatividad, se financiará la investigación en campos de investigación e innovación nuevos, se reforzarán las competencias, formación y desarrollo profesional, y se garantizará que Europa disponga de infraestructuras de investigación. La segunda prioridad es el liderazgo industrial que pretende hacer de Europa un lugar más atractivo para la inversión, investigación e innovación fomentando actividades en las que las empresas determinen la agenda. Se pretende de esta manera: crear liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación, facilitar el acceso a la financiación de riesgo y proporcionar apoyo en toda la Unión para la innovación de las PYME. La última prioridad son los retos sociales, donde se tratan las prioridades políticas de la estrategia Europa 2020, la financiación se centrará en los retos de: salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura sostenible e investigación marina. Energía segura, limpia y eficiente, transporte inteligente, ecológico e integrado; acción por el clima, eficiencia de recursos y materias primas y sociedades inclusivas, innovadoras y seguras. Además, el desarrollo sostenible constituirá un objetivo general de Horizonte 2020, se espera que en torno al 35% del presupuesto sea en un gasto relacionado con el clima.

El reparto presupuestario del Programa refleja la forma en que se ha ido adaptando en función del cambio de contexto, este reparto está: en plena consonancia con Europa 2020 concediendo prioridad a las industrias, tecno-



logías, uso eficiente de los recursos y acción del clima. Da prioridad a las repercusiones de crecimiento y empleo mediante la inversión en PYME y financiación de riesgo; continua invirtiendo en el futuro de Europa y moviliza otras fuentes de financiación públicas y privadas para incidir al máximo sobre el avance hacia el objetivo del 3%.

Horizonte 2020 tendrá una vigencia de 7 años y prevé un posible cambio en el contexto político y económico a medida que avance el programa, por lo que la propuesta incluye claúsulas de flexibilidad. Tiene como objetivo atraer a los investigadores de máxima excelencia y para ello, simplificará las normas y los procedimientos para los participantes.

La iniciativa de "Unión por la innovación" prestará un mayor apoyo a la asimilación de la innovación por el mercado, incluido el sector público e incluye el compromiso de garantizar una fuerte participación de las PYME en Horizonte 2020.

Horizonte 2020 seguirá asignando financiación por medio de convocatorias de propuestas competitivas y en virtud de una revisión inter pares independiente, basada en el mérito. Sin embargo esto, debe ser complementado con medidas que garanticen que Horizonte 2020 esté abierto a una amplia gama de participantes, incluidos los de nueva incorporación.

Es esencial llevar a término el Espacio Europeo de Investigación (EEI) para evitar solapamientos costosos y duplicaciones en actividades, se busca construir un verdadero mercado único de conocimiento, investigación e innovación que permita competir y cooperar a través de las fronteras.

Las iniciativas de programación conjunta (IPC) han constituido un hito importante al poner en común recursos para generar una masa crítica para abordar retos compartidos por los Estados Miembros. Horizonte 2020 ayudará a las IPC en el desarrollo de sus agendas estratégicas de investigación.

Igualdad de trato ente hombres y mujeres

A partir de 1957, el artículo 141 (ex artículo 119) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea consagró la igualdad de remuneración para un trabajo de valor igual entre el hombre y la mujer. A partir de 1975 una serie de Directivas amplió este principio a la igualdad de trato en el acceso al empleo, a la formación y a la igualdad de trato en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, con el fin de eliminar toda discriminación en el mundo del trabajo. La igualdad de trato se desarrolló a continuación en materia de seguridad social, de regímenes legales y en los regímenes profesionales. El reconocimiento de este principio desembocó durante los años ochenta en el fomento de la igualdad de oportunidades a través de programas plurianuales.

El Tratado de Ámsterdam intenta completar el alcance limitado del artículo 141 (que sólo se refiere a la igualdad de retribuciones) incluyendo el fomento de la igualdad entre el hombre y la mujer en el artículo 2 del Tratado CE, que enumera la misiones que la Comunidad se fija.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en diciembre de 2000, contiene un capítulo, titulado "Igualdad", que incluye los principios de igualdad entre hombres y mujeres. De este modo se precisa que: "la igualdad entre hombre y mujeres será garantizada en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución".

Para el periodo 2006-2010 se adoptó un Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres. El Plan de trabajo apoyó los objetivos del programa para la igualdad entre hombres y mujeres. Fue la continuación de la estrategia marco sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005), de la cual hace balance poniendo de relieve las mejoras necesarias. Fue seguido de un informe sobre el estado de aplicación en 2008 y de una evaluación acompañada de una propuesta de seguimiento en 2010.

Libros Blancos

Los Libros Blancos publicados por la Comisión son documentos que contienen propuestas de acción comunitaria en un sector específico. Se inscriben a veces en la prolongación de Libros Verdes cuyo objetivo es lanzar un proceso de consulta a nivel europeo. Como ejemplos, se pueden citar los libros Blancos sobre la realización del mercado interior, sobre "el crecimiento, la competitividad y el empleo" o sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados asociados de Europa Central y Oriental en los sectores que afectan al mercado interior. Cuando el



Consejo da acogida favorable a un Libro Blanco, éste puede conducir, en su caso, a un programa de acción de la Unión en el sector de que se trate.

Libros Verdes

Los Libros Verdes publicados por la Comisión son documentos cuyo objetivo es estimular una reflexión y lanzar una consulta a nivel europeo sobre un tema concreto (por ejemplo: política social, moneda única, telecomunicaciones, etc.). Las consultas suscitadas por un Libro Verde pueden posteriormente originar la publicación de un Libro Blanco con el fin de traducir los frutos de la reflexión en medidas concretas de acción comunitaria.

Lucha contra el racismo y la xenofobia

Antes de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam ya se habían tomado varias medidas contra el racismo y la xenofobia en el marco de la política social. Así 1997 fue declarado "Año Europeo contra el Racismo". Un plan de acción contra el racismo fue presentado por la Comisión en marzo de 1998, con el fin de consolidar los resultados de 1997 y preparar la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam.

Desde el Tratado de Ámsterdam, el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea permite combatir cualquier discriminación basada en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las convicciones, una minusvalía, la edad o la orientación sexual. Sobre la base de este artículo, el Consejo adoptó en junio del 2000 una directiva importante relativa a la puesta en práctica del principio de igualdad de trato entre las personas sin distinción de raza u origen étnico.

Paralelamente a su compromiso a favor de la puesta en práctica del artículo 13, la Unión prosiguió sus esfuerzos para integrar la lucha contra el racismo y la xenofobia en todas sus políticas, como los ámbitos del empleo, los fondos estructurales europeos, la educación, la formación y la juventud. Además el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea, introducido por el Tratado de Ámsterdam, establece un fundamento jurídico específico para la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos de la cooperación policial y judicial para los asuntos criminales.

En junio de 1997 se creó en Viena el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia cuya principal misión era observar la amplitud y evolución de los fenómenos racistas y xenófobos que se producen en el seno de la Unión, analizar sus causas y elaborar propuestas dirigidas a las instituciones comunitarias y Estados miembros. El Observatorio se encargó también de crear y coordinar una red europea de información sobre el racismo y la xenofobia. Además, un acuerdo entre la Unión y el Consejo de Europa fue concluido el 21 de diciembre de 1998 con el fin de intensificar la cooperación entre dicho Observatorio y la Comisión del Consejo de Europa contra el racismo y la intolerancia.

Posteriormente en 2007 dio paso a la **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)** con sede en Viena que se creó en virtud del Reglamento del Consejo (CE) nº 168/2007 de 15 de febrero de 2007.

El respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son valores comunes que comparten todos los Estados miembros de la UE. Así se recoge en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea: "la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario". El objetivo de la Agencia es asesorar a las instituciones de la UE y a los países miembros sobre los derechos fundamentales y su plasmación en la normativa de la UE.

Lucha contra el terrorismo

La Unión Europea se fijó como objetivo ofrecer a los ciudadanos un elevado nivel de protección en un espacio de libertad, seguridad y justicia. El tratado de Ámsterdam introdujo en el artículo 29 del Tratado de la Unión Europea una referencia específica al terrorismo como forma grave de criminalidad.

A raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos, el Consejo Europeo se reunió el 21 de septiembre en sesión extraordinaria y adoptó un plan de acción destinado a reforzar la cooperación



policial y judicial, desarrollar instrumentos jurídicos internacionales, poner fin a la financiación del terrorismo, reforzar la seguridad aérea y buscar una mejor coherencia entre las políticas de la Unión. En el Consejo Europeo de Laeken de diciembre del 2001 se llegó a un acuerdo político sobre dos decisiones- marco estrechamente vinculadas, una relativa a la lucha contra el terrorismo y otra a la orden de detención europea (ambas adoptadas el 13 de junio del 2002).

Aunque los atentados del 11 de septiembre del 2001, al evidenciar la insuficiencia de las formas tradicionales de cooperación judicial y policial, condujeron a una serie de iniciativas, ya se había mencionado el problema de los actos terroristas con motivo de los Consejos Europeos de Tampere, en 1999, y Feira, en el 2000. Además durante estos últimos años, mucho antes de estos atentados, la Unión ya había adoptado numerosas medidas específicas para luchar contra el terrorismo:

- La decisión del Consejo por la que se encarga a Europol ocuparse de los delitos de terrorismo (diciembre de 1998);
- La recomendación del Consejo sobre la cooperación en materia de lucha contra la financiación del terrorismo (diciembre de 1999);
- La decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 que crea Eurojust (sobre la base del Tratado de Niza) con el fin de reforzar la lucha contra las formas graves de criminalidad, incluido el terrorismo.

Cabe añadir que dentro de la Agenda Europea de Seguridad, en la que se encuentra la lucha contra el terrorismo, figura como la más reciente comunicación la siguiente: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Agenda Europea de Seguridad [COM(2015) 185 final de 28.4.2015].

Por añadidura, el conjunto de los Estados miembros está adherido a una serie de convenios y protocolos internacionales relativos a los actos terroristas, bajo los auspicios de la ONU y del Consejo de Europa, como, por ejemplo, el Convenio Europeo de Represión del Terrorismo del Consejo de Europa (enero de 1977).

NUTS

La nomenclatura de unidades territoriales estadísticas NUTS subdivide el territorio económico de los Estados miembros e incluye también su territorio extra regional. Este último consiste en las partes del territorio económico que no pueden integrarse en una región determinada, es decir, el espacio aéreo, las aguas territoriales y la plataforma continental, los enclaves territoriales (embajadas, consulados y bases militares) y los yacimientos de recursos económicos situados en aguas internacionales y explotados por unidades de residentes en el territorio.

Para que las estadísticas regionales sean comparables, las zonas geográficas deben tener una población comparable. Es conveniente precisar también su situación política, administrativa e institucional.

En su caso, las unidades no administrativas deben responder a una lógica económica, social, histórica, cultural, geográfica o ecológica.

La clasificación NUTS es jerárquica en la medida en que subdivide cada Estado miembro en tres niveles: NUTS 1, NUTS 2 y NUTS 3.

Los Estados miembros pueden optar por un mayor grado de detalle y subdividir el nivel NUTS 3.

OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude)

El presupuesto de la Unión Europea subvenciona una gran variedad de programas y proyectos para mejorar la vida de los ciudadanos de la UE y de otros países. El uso inadecuado de los fondos del presupuesto o la evasión de los impuestos, derechos y aranceles que lo financian perjudican directamente a los ciudadanos y a todo el proyecto europeo.

Aunque la OLAF es autónoma en lo que respecta a su función de investigación, forma parte de la Comisión



Europea bajo la responsabilidad de Algirdas Šemeta, Comisario de Fiscalidad y Unión Aduanera, Auditoría y Lucha contra el Fraude.

La misión de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude es triple:

- protege los intereses financieros de la Unión Europea investigando el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales,
- detecta e investiga casos graves relacionados con el desempeño de actividades profesionales por parte de sus miembros y su personal que puedan dar lugar a procedimientos disciplinarios o penales
- y colabora con las instituciones de la UE, en particular con la Comisión Europea, en la elaboración y aplicación de la normativa y las políticas de lucha contra el fraude

Desde el 1 de junio de 1999 la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se encarga de la lucha contra el fraude cometido en detrimento del presupuesto comunitario. Creada en virtud de una decisión de la Comisión Europea de 28 de abril de 1999, dicha Oficina ha sustituido a la Unidad de Coordinación de la Lucha Antifraude (UCLAF) de la Comisión, creada en 1988 y cuyo campo de acción se limitaba a esa sola institución.

En el Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 el Parlamento, el Consejo y la Comisión precisaron el tipo de investigación interna que llevará a cabo la OLAF para combatir el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Dicho Acuerdo amplía los poderes de la Oficina a cualquier actuación de un funcionario o agente que suponga un incumplimiento grave de sus obligaciones profesionales y pueda entrañar consecuencias disciplinarias o penales. Para más información ver: http://ec.europa.eu/anti-fraud

Organismos modificados genéticamente (OMG)

Los organismos modificados genéticamente (OMG) han suscitado un fuerte escepticismo en Europa, a diferencia de lo que ocurre en los Estados Unidos, donde estos alimentos se consideran algo perfectamente normal. En respuesta a esta preocupación del público, la UE decidió establecer normas legislativas estrictas en la materia. La principal aportación del Parlamento Europeo consistió en subrayar la necesidad de un etiquetado claro que permitiera a los consumidores europeos decidir con fundamento si desean consumir productos modificados genéticamente o no.

Los organismos modificados genéticamente, y en particular su empleo en la producción agrícola alimentaria, han sido objeto de un intenso debate público en toda la Unión Europea. La industria afirma que los cultivos modificados genéticamente encierran escasos riesgos y ofrecen enormes beneficios potenciales. En cambio, los movimientos de defensa del medio ambiente denuncian una falta de conocimiento y de comprensión de los riesgos; por su parte, los consumidores se quejan de que los productos MG les han sido impuestos desde arriba y el sistema de etiquetado no es transparente, lo que hace difícil la decisión de compra.

Los OMG son organismos cuyo material genético (ADN) no ha sido modificado por multiplicación ni recombinación natural, sino por la introducción de un gen modificado o de un gen de otra variedad o especie.

La legislación comunitaria se ha ocupado de los OMG desde principios de los años 90. Las actuaciones de la Unión al respecto tienen por finalidad proteger la salud humana y el medio ambiente, respetando al mismo tiempo las normas del mercado único. La Unión ha legislado sobre la utilización, diseminación, comercialización y rastreabilidad de los OMG. Asimismo ha adoptado medidas para aplicar las disposiciones en materia de movimientos transfronterizos de OMG del Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad y sobre todo en materia de etiquetado para que el consumidor pueda decidir si adquiere o no un producto MG.

Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD)

La política exterior y de seguridad común (PESD) de la Unión Europea incluye la definición a largo plazo de una política de defensa común que podría conducir, llegado el momento, a una defensa común. Nacida en 1999 en el



Consejo Europeo de Colonia, la PESD tiene por objetivo permitir a la Unión desarrollar sus capacidades civiles y militares de gestión de las crisis y de prevención de los conflictos a escala internacional, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. La PESD, que no implica la creación de un ejército europeo, evoluciona de manera compatible y coordinada con la OTAN.

A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, se incluyeron nuevas misiones en el Tratado de la Unión Europea (Título V). Esta innovación importante se refiere a las misiones humanitarias y de evacuación, las misiones de mantenimiento de la paz así como las misiones de las fuerzas de combate para la gestión de las crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz (las llamadas misiones de Petersberg). A estas misiones de gestión de las crisis civiles y militares, se añade el componente de la PESD consistente en la prevención de los conflictos.

El Comité político y de seguridad (COPS), el Comité militar de la UE (CMUE) y el Estado Mayor militar de la UE (EMUE) constituyen las estructuras políticas y militares permanentes que consagran una política de defensa autónoma y operativa de la Unión. Por otra parte, el Consejo Europeo de Helsinki instauró "el objetivo global", es decir, la capacidad de la Unión de poder desplegar, en el plazo de 60 días y durante al menos un año, hasta 60.000 hombres.

Redes transeuropeas (RTE)

En el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se mantienen las redes transeuropeas en los sectores del transporte, la energía y las telecomunicaciones, mencionadas por vez primera en el Tratado de Maastricht, con el objetivo de conectar todas las regiones de la Unión Europea, conectar las regiones insulares, sin litoral y periféricas con las regiones centrales de la Unión y acercar el territorio de la Unión a los países terceros vecinos.

Estas redes son instrumentos que deben contribuir al crecimiento del mercado interior y del empleo, al reforzamiento de la cohesión económica y social, al tiempo que persiguen objetivos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. A finales de 2013, se llevó a cabo una reforma fundamental de la red transeuropea de transporte.

El fundamento jurídico de las redes transeuropeas (RTE) viene expuesto en el título XV del Tratado de Ámsterdam (1986). La Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte tiene por misión gestionar la ejecución técnica y financiera del programa "Red Transeuropea de Transporte" (RTE-T). Creada en 2006, tiene un mandato que expira el 31 de diciembre de 2015. Su trabajo de gestionar los principales proyectos de infraestructura de transportes incluidos en las perspectivas financieras 2014-2020 lo efectúa en colaboración estrecha con su "matriz", la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Comisión Europea, que sigue siendo responsable de la política general, la programación y la evaluación del programa RTE-T.

La Agencia cuenta con un equipo multinacional de especialistas en finanzas, gestión de proyectos, ingeniería y asuntos jurídicos, y tiene su sede en Bruselas.

Schengen (Acuerdo y Convenio)

El Acuerdo de Schengen es el acuerdo firmado el 14 de junio de 1985, en Schengen entre Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos, destinado a suprimir progresivamente los controles en las fronteras comunes; con él se instaura un régimen de libre circulación para todos los nacionales de los Estados signatarios de los otros Estados de la Comunidad o de terceros países.

Estos cinco Estados firmaron el Convenio de Schengen el 19 de junio de 1990, que no entró en vigor hasta 1995. El Convenio define las condiciones de aplicación y las garantías de la puesta en práctica de esta libre circulación.

El Acuerdo, el Convenio y las declaraciones y decisiones aprobados por el Comité Ejecutivo del Espacio de Schengen forman lo que se denomina el "acervo de Schengen". Un protocolo anexo al Tratado de Ámsterdam rige la integración del acervo de Schengen en los tratados. Para contar con una base jurídica, esta integración ha hecho necesaria la repartición de las disposiciones que constituyen el acervo de Schengen bien en el primer pilar (el nuevo título IV, "Visados, asilo, inmigración y otras políticas vinculadas a la libre circulación de personas", del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea) o bien en el tercer pilar (título VI), "Cooperación policial y judicial en materia penal", del Tratado de la Unión Europea). Por otra parte, la integración jurídica de Schengen en la Unión Europea se acompañó de una integración institucional como consecuencia de la cual el Consejo pasó a



sustituir al Comité ejecutivo de Schengen y la Secretaría General del Consejo a la Secretaría de Schengen.

Además, el protocolo anexo al Tratado de Ámsterdam indica que el acervo de Schengen y el resto de las medidas tomadas por las instituciones en el campo de aplicación de éste deben ser integralmente aceptadas por todos los Estados miembros en el momento de la adhesión.

El espacio Schengen ha ido extendiéndose poco a poco: Italia firmó los acuerdos en 1990, España y Portugal en 1991, Grecia en 1992, Austria en 1995 y Dinamarca, Finlandia y Suecia en 1996. Islandia y Noruega también son partes del Convenio. Irlanda y el Reino Unido no son signatarios de los mencionados acuerdos, pero con arreglo al protocolo anexo al Tratado de Ámsterdam pueden participar en todo o en parte en las disposiciones del acervo de Shengen tras el voto unánime en el Consejo de los trece Estados que son signatarios de los acuerdos más el representante del gobierno del Estado de que se trate. Así por ejemplo, Reino Unido solicitó en marzo de 1999 participar en algunos aspectos de la cooperación basada en Schengen, concretamente la cooperación policial y judicial en materia penal, la lucha contra los estupefacientes y el sistema de información de Schengen (SIS). La decisión relativa a esta solicitud fue adoptada por el Consejo en mayo de 2000. En junio de 2000 y en noviembre de 2001 Irlanda solicitó participar en algunas disposiciones del acervo de Schengen, entre otras el conjunto de las disposiciones relativas a la puesta en práctica y el funcionamiento del Sistema de Información de Schengen (SIS). La decisión por la que se aprobó la solicitud de Irlanda fue adoptada por el Consejo en febrero de 2002.

Como consecuencia de la extensión progresiva del espacio Schengen a todos los Estados miembros de la UE, algunos terceros países con relaciones especiales con la Unión participan en la cooperación Schengen. El requisito de asociación al acervo Schengen para los países fuera de la UE es un acuerdo sobre la libre circulación de personas entre esos Estados y la Unión (recogido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en los casos de Islandia, Noruega y Liechtenstein, y en el Acuerdo sobre la libre circulación de personas en el caso de Suiza).

Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad tiene por objeto garantizar una toma de decisión lo más cerca posible del ciudadano, comprobándose constantemente que la acción que debe emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local. Concretamente, es un principio según el cual la Unión no actúa excepto para los sectores de su competencia exclusiva hasta que su acción es más eficaz que una acción emprendida en el ámbito nacional, regional o local. Está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y de necesidad que suponen que la acción de la Unión no debe exceder lo que es necesario para lograr los objetivos del Tratado.

El Tratado ofrece a los Parlamentos nacionales más posibilidades de participar codo con codo con las instituciones europeas en la labor de la Unión. Una nueva disposición establece claramente los derechos y obligaciones de los Parlamentos nacionales dentro de la UE: derecho a la información, control de la subsidiariedad, mecanismos de evaluación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, revisión de los Tratados, etc.

Una de las grandes innovaciones del Tratado de Lisboa es la nueva facultad de control de la subsidiariedad. Según el principio de subsidiariedad, la UE sólo actúa (excepto en ámbitos de su exclusiva competencia) cuando resulta más eficaz que una actuación de los países miembros.

A partir de ahora, si un Parlamento nacional considera que una propuesta no se ajusta a este principio, puede iniciar un procedimiento que se desarrollará en dos tiempos:

- si una tercera parte de los Parlamentos nacionales considera que la propuesta no se ajusta al principio de subsidiariedad, la Comisión deberá reexaminarla y podrá decidir mantenerla, modificarla o retirarla;
- si una mayoría de los Parlamentos nacionales comparte ese punto de vista pero la Comisión, con todo, decide mantener su propuesta, deberá exponer sus motivos y corresponderá al Parlamento Europeo y al Consejo decidir si el procedimiento legislativo sigue adelante o no.

Tratado de Amsterdam

El Tratado de Ámsterdam es el resultado de la Conferencia Intergubernamental convocada el 29 de marzo de 1996 en el Consejo Europeo de Turín. Fue adoptado en el Consejo Europeo de Ámsterdam de 16 y 17 de



junio de 1997 y firmado el 2 de octubre de 1997 por los Ministros de Asuntos Exteriores de los quince Estados miembros. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999, es decir, el primer día del segundo mes siguiente a su ratificación por el último Estado miembro, tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros de acuerdo con sus respectivos ordenamientos constitucionales.

En el plano jurídico, el Tratado de Ámsterdam modifica algunas disposiciones del Tratado de la Unión Europea, de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de diversos actos afines, pero no los sustituye, sino que se suma a ellos.

Tratado de Niza

Adoptado en diciembre de 2000 con motivo del Consejo Europeo de Niza y firmado el 26 de febrero de 2001, el Tratado de Niza pone fin a la Conferencia Intergubernamental (CIG) iniciada en febrero de 2000 y cuyo objeto era adaptar el funcionamiento de las instituciones europeas a la incorporación de nuevos Estados miembros.

Este Tratado abre así el camino a la reforma institucional necesaria para la próxima ampliación de la Unión Europea hacia los países candidatos del este y el sur de Europa.

Los principales cambios que introduce versan sobre la limitación del tamaño y la composición de la Comisión, la extensión del voto por mayoría cualificada, una nueva ponderación de votos en el Consejo y la flexibilidad del dispositivo de las cooperaciones reforzadas. Además de estos cuatro elementos clave, se debatieron otras cuestiones de carácter institucional: la simplificación de los Tratados, la articulación de las competencias, la integración de la Carta de los Derechos Fundamentales y el papel de los parlamentos nacionales. En la "Declaración relativa al futuro de la Unión" aneja al Tratado se fijaron las próximas etapas que han de seguirse para profundizar en las reformas institucionales proceso en el que el Tratado de Niza no debe constituir más que una etapa.

Todos los Estados miembros han ratificado el Tratado de Niza conforme a sus respectivas normas constitucionales, y está en vigor desde el 1 de febrero de 2003.

Tratado de Lisboa

Entre los elementos del Tratado de Lisboa que refuerzan la capacidad de actuación de la UE destacan la consolidación de la coherencia de cara al exterior, la ampliación de la gama de políticas internas, la mayor eficacia en la obtención de resultados y logros políticos para los ciudadanos y la modernización de unas instituciones adecuadas para la Europa de los Veintisiete.

El Tratado dota a la Unión de una voz más fuerte y coherente frente al resto del mundo, pues combina las funciones de Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad con las de Vicepresidente de la Comisión. Además, crea un nuevo Servicio de Acción Exterior que propicia el desempeño de esa doble misión y presta una asistencia diplomática y consular más práctica a los ciudadanos que viajen fuera de la UE

Por primera vez en la historia de los tratados se dedica un apartado a la energía, para que la Unión garantice el buen funcionamiento del mercado energético y, en particular, el suministro de energía, el rendimiento y el ahorro energéticos y el desarrollo de nuevas energías renovables.

Se abren nuevas posibilidades de actuación transfronteriza en campos como la salud pública, la protección civil y el deporte. El Tratado de Lisboa sitúa la libertad, la justicia y la seguridad entre sus prioridades más importantes. La Unión Europea puede combatir con mayor eficacia las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas entre países, promover y apoyar la prevención de la delincuencia y contribuir a la lucha antiterrorista mediante la inmovilización de bienes. El Tratado revalida el compromiso de la UE para la elaboración de una política de inmigración común. El Tratado de Lisboa también contiene una "cláusula de solidaridad" según la cual la Unión y los Estados miembros actúan conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano.

Estas innovaciones facilitan la puesta en práctica de las políticas de la Unión en diversos campos (crecimien-



to económico y competitividad, desarrollo del empleo y las condiciones sociales, aumento de la seguridad personal y colectiva, fomento del medio ambiente y las condiciones sanitarias, desarrollo de la cohesión y la solidaridad entre los Estados miembros, progreso científico y tecnológico), además de mejorar su capacidad de actuación en la escena internacional.

El Tratado de Lisboa también crea un sistema institucional estable, en el que las decisiones se toman de forma rápida y transparente, con más control democrático y al nivel que resulte más adecuado. Así los ciudadanos tienen una idea más clara del reparto de las responsabilidades de cada cual y de los motivos por los que actúa la Unión Europea.

Por primera vez, un millón de ciudadanos de varios Estados miembros pueden pedir directamente a la Comisión que presente una iniciativa que estimen oportuna dentro de los ámbitos de competencia de la UE.

Por primera vez, los Parlamentos nacionales quedan plenamente reconocidos como parte del tejido democrático de la Unión Europea y se toman medidas para que tengan una participación más estrecha en las actividades de la UE.

En concreto, pueden actuar como "guardianes" del principio de subsidiariedad (según el cual la toma de decisiones debe hacerse al nivel más cercano al ciudadano, comprobando en todo momento que la acción comunitaria esté justificada frente a las demás posibilidades de actuación a nivel nacional, regional o local).

En el Consejo de Ministros la norma es la "votación por mayoría cualificada", según el principio de la doble mayoría. Las decisiones se aprueban si los votos favorables representan, como mínimo, el 55% de los Estados miembros de la UE (en la actualidad, 15 de los 27 países) y el 65% de la población. Para impedir que un grupo muy pequeño de países con muchos habitantes obstruya la adopción de decisiones, las minorías de bloqueo deben estar formadas, como mínimo, por cuatro Estados miembros que representen el 35% de la población. De lo contrario, se considera que hay mayoría cualificada aunque no se cumpla el criterio de población.

El Consejo Europeo ha decidido que el nuevo sistema entrara en funcionamiento a partir de 2014. En los tres primeros años de aplicación, hasta 2017, los Estados miembros pueden pedir que se adopte un acto de conformidad con la mayoría cualificada que establece el actual Tratado de Niza.

Con el Tratado de Lisboa la aprobación por mayoría cualificada se amplía a nuevos campos.

La Unión Europea tiene mucho que ganar con este procedimiento de decisión más sencillo que facilita la lucha contra el cambio climático, la búsqueda de la seguridad energética o la ayuda humanitaria de urgencia a las zonas de crisis de todo el mundo. Los cambios también afectan a la iniciativa ciudadana, la protección diplomática y consular, y las cuestiones de procedimiento.

La unanimidad sigue siendo necesaria para asuntos como impuestos, política exterior, defensa y seguridad social.

El Parlamento Europeo podrá tener hasta 751 diputados, con un máximo de 96 y un mínimo de 6 por Estado miembro.

Se crea el nuevo puesto permanente de Presidente del Consejo Europeo, con un mandato de dos años y medio, para dar más continuidad y estabilidad a las tareas de la institución.

Además, el Tratado crea la figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que también es Vicepresidente de la Comisión y preside el Consejo de Relaciones Exteriores. Así queda reforzada la coherencia en la acción exterior y aumenta la visibilidad de la UE en el mundo, al darle un "rostro" a la Unión. Las actuales funciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad se combinan con las del Vicepresidente de la Comisión, creándose así una nueva figura institucional que ejerce un doble papel. De este modo queda reforzada la coherencia en la acción exterior y se aumenta el peso de la UE en la escena internacional, dándole un "rostro" a la Unión y abriendo camino al desarrollo progresivo del "interés común europeo".

El Alto Representante y Vicepresidente cuenta con la asistencia del Servicio Europeo de Acción Exterior, en el que trabajan conjuntamente funcionarios del Consejo, la Comisión y los servicios diplomáticos de los Estados miembros.

El Tratado de Lisboa establece por primera vez una base jurídica específica para la ayuda humanitaria, haciendo especial hincapié en el respeto de los principios del Derecho internacional y los principios de imparcialidad, neu-



tralidad y no discriminación. También prevé la creación de un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria.

El Tratado de Lisboa remite a la Carta como catálogo de los derechos que todos los ciudadanos de la Unión deben disfrutar respecto de las instituciones de la UE y las garantías vinculantes de su legislación

Programas europeos de gestión directa

Son todos aquellos programas cuyos recursos son proporcionados y gestionados de manera centralizada y directamente por la Comisión Europea.

- Directamente: en cuanto que la transferencia de fondos se hace sin ningún tipo de medidas adicionales por parte de la CE, o del organismo que la representa, a los beneficiarios.
- Centralizada: en cuanto que el proceso de selección, asignación , control y auditoría es manejado por el CE, o el organismo que la representa.

Los ámbitos de aplicación de estos programas comunitarios se suelen corresponder con las diferentes políticas de la UE.

La CE en base a los objetivos que pretende conseguir, predispone programas para diferentes sectores; estos tendrán generalmente una duración plurianual y serán aplicados por las correspondientes Direcciones Generales/unidades competentes de la CE.

Las Direcciones Generales en su propio sector, gestionan de manera directa los fondos previstos para los diferentes programas a través de la publicación periódica de anuncios en el Diario Oficial de la UE.

Entre otros programas de gestión directa son:

- COSME: Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (2014-2020)
- LIFE: instrumento financiero de medio ambiente (2014-2020)
- Programa Europa Creativa (2014-2020)